

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, en mi carácter de Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción II y 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 9, 21, 22 y 35 fracción III del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, 3, fracción XVII, 5, 103, 105 fracción III, 107 fracción II inciso a) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva a otorgar el **VOTO FAVORABLE**, relativo a la minuta del proyecto de decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, número 24,957 mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

“ARTÍCULO 52.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.”

II.- El proyecto de decreto número 24,957 por la cual se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene por objeto **regular el control de convencionalidad** de manera que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco garanticen el mismo en sus sentencias y resoluciones, armonizando así nuestro texto jurídico con las reformas constitucionales de junio del 2011 por medio de las cuales se elevan a rango constitucional los derechos humanos

Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone el voto favorable relativo a la minuta de decreto número 24,957 mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte, observando siempre el principio pro persona en esta materia.

III.- El control de convencionalidad es consecuencia directa del deber de los Estados de tomar las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente. En este contexto, el control de convencionalidad debe entenderse como una herramienta que permita a los jueces contrastar las normas generales internas frente a las normas del sistema convencional internacional (tratados internacionales, pero también derecho derivado de los mismos). Esto significa que los jueces nacionales deberán desarrollar (de oficio) una serie de razonamientos que permitan la aplicación más amplia posible y el mayor respeto a las obligaciones establecidas por los tratados internacionales. Lo anterior puede conducir, en un caso extremo, a que un juez inaplique una norma interna cuando esté en contradicción con una norma internacional.¹ El control de convencionalidad en México surge como un desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo nuestro país, participante activo de la configuración del actual orden jurídico internacional en diferentes materias, siendo particularmente relevante su participación en el orden regional interamericano.²

IV.- El control de convencionalidad implica que toda autoridad, sobre todo en materia jurisdiccional, debe de garantizar en sus resoluciones o actos jurídicos que se prefieran los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de tal manera que en esta materia los jueces no pueden desconocerlos en aras de garantizar las leyes nacionales, ya sean locales y estatales.

V.- Las reformas constitucionales sobre Amparo y Derechos Humanos, en vigor desde junio de 2011, han dado al derecho mexicano una nueva fisionomía. El país inició un nuevo ciclo en su vida jurídica con la expresa constitucionalización de los derechos humanos y este nuevo ciclo impone obligaciones concretas a cargo de las autoridades públicas, con el propósito de alcanzar el pleno respeto y garantía de tales derechos. La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 tiene como uno de sus ejes vertebradores la apertura del sistema jurídico mexicano al ordenamiento internacional, con todo lo que ello supone: recepción de los tratados e incorporación de los mismos al derecho interno con rango constitucional, pero también reconocimiento del derecho derivado de los propios tratados y de la jurisprudencia de las jurisdicciones internacionales que han sido reconocidas por el Estado mexicano.

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>

² http://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf

Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone el voto favorable relativo a la minuta de decreto número 24,957 mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

VI.- A partir de las reformas a los artículos 1° y 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 10 de junio del 2011, respectivamente, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación ante la violación de Derechos Humanos se vieron obligados a ejercer el control de convencionalidad difuso. Esto implica que no compete sólo a la federación aplicar los tratados internacionales en materia de derechos humanos, también le compete a todos los órganos jurisdiccionales sin importar el lugar en el cual se encuentren. Actualmente no se cuenta con un adecuado sistema para garantizar un control de convencionalidad en materia de derechos humanos. Esto se debe a que a pesar de la reforma constitucional mencionada, el legislador no reguló dicho sistema en las leyes secundarias, de tal manera que esta labor se ha dejado a los precedentes que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ante esta problemática se propone votar a favor de la adición de un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con la finalidad de armonizar el texto jurídico con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, garantizando mayor seguridad jurídica a los jaliscienses y demás personas que se encuentren en el Estado al tener que verse sometido en alguna controversia.³

VII.- Es así que el Congreso del Estado de Jalisco, en su sesión desarrollada el día 11 de septiembre del 2011, expidió el decreto número 24,957 mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de armonizar el texto jurídico con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y con ello regular el control de convencionalidad de manera que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco garanticen el mismo en sus sentencias y resoluciones, armonizando así nuestro texto jurídico con las reformas constitucionales de junio del 2011 por medio de las cuales se elevan a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte, observando siempre el principio pro persona en esta materia, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 52.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Los jueces y demás autoridades jurisdiccionales deberán garantizar el control de convencionalidad de los derechos humanos en todas sus actuaciones, favoreciendo siempre este sobre las leyes federales o estatales salvo en caso que existan restricciones constitucionales

³ Dictamen de Decreto número 2957 por la cual se adiciona al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone el voto favorable relativo a la minuta de decreto número 24,957 mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

o jurisprudenciales que manifieste lo contrario, la inobservancia de esta disposición será causal de cese e inhabilitación del puesto, previo juicio político o responsabilidad administrativa según corresponda.

VIII.- Hecho un análisis al decreto de reforma en comento, se advierte que es apegado a lo establecido en nuestro marco constitucional, por lo que se propone la aprobación del voto favorable para esta reforma pueda entrar en vigor.

IX.- Por lo antes fundado, expuesto y motivado, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, otorga el **VOTO FAVORABLE**, relativo a la minuta del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, número 24,957 mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese, publíquese y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente

“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y año de Octavio Paz”

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 09 de diciembre del año 2014.

SÍNDICO LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.

Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.